

IVA en los Servicios de Ingeniería

9 de Junio de 2022

Escenario actual del IVA en los Servicios

Se consideran servicios (afectos) para efectos de la Ley del IVA:

La acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N^os. 3 y 4, del artículo 20, de la Ley sobre Impuesto a la Renta:

- Industria
- Comercio
- Minería y de la explotación de riquezas del mar y demás actividades extractivas
- Compañías aéreas, de seguros, de los bancos, asociaciones de ahorro y préstamos, sociedades administradoras de fondos, sociedades de inversión o capitalización, de empresas financieras y otras de actividad análoga.

Escenario actual del IVA en los Servicios

- Constructora
- Periodísticas
- Publicitarias
- De Radiodifusión
- Televisión
- Procesamiento automático de datos y telecomunicaciones.
- Las rentas obtenidas por corredores, sean titulados o no, sin perjuicio de lo que al respecto dispone el N° 2 del artículo 42

Escenario actual del IVA en los Servicios

- Comisionistas con oficina establecida
- Martilleros, agentes de aduana, embarcadores y otros que intervengan en el comercio marítimo, portuario y aduanero, y agentes de seguro que no sean personas naturales;
- Colegios, academias e institutos de enseñanza particular y otros establecimientos particulares de este género;
- Clínicas, hospitales, laboratorios y otros establecimientos análogos particulares
- Empresas de diversión y esparcimiento.

No obstante hay servicios especialmente gravados

- ARTÍCULO 8:

- g) El arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquiera otra forma de cesión del uso o goce temporal de bienes corporales muebles, inmuebles amoblados, inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial y de todo tipo de establecimientos de comercio.
- h) El arrendamiento, subarrendamiento o cualquier otra forma de cesión del uso o goce temporal de marcas, patentes de invención, procedimientos o fórmulas industriales y otras prestaciones similares;
- i) El estacionamiento de automóviles y otros vehículos en playas de estacionamiento u otros lugares destinados a dicho fin;

No obstante hay servicios especialmente gravados

- j) Las primas de seguros de las cooperativas de servicios de seguros, sin perjuicio de las exenciones contenidas en el artículo 12;
- l) Los contratos de arriendo con opción de compra que recaigan sobre bienes corporales inmuebles realizados por un vendedor;
- n) Los siguientes servicios remunerados realizados por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero:
 1. La intermediación de servicios prestados en Chile, cualquiera sea su naturaleza, o de ventas realizadas en Chile o en el extranjero siempre que estas últimas den origen a una importación;
 2. El suministro o la entrega de contenido de entretenimiento digital, tal como videos, música, juegos u otros análogos, a través de descarga, streaming u otra tecnología, incluyendo para estos efectos, textos, revistas, diarios y libros;
 3. La puesta a disposición de software, almacenamiento, plataformas o infraestructura informática; y
 4. La publicidad, con independencia del soporte o medio a través del cual sea entregada, materializada o ejecutada.

Pero también hay servicios exentos

1.- Los ingresos percibidos por concepto de entradas a los siguientes espectáculos y reuniones:

- a) Artísticos, científicos o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio otorgado por el Subsecretario de las Culturas, quien podrá delegar esta atribución en los secretarios regionales ministeriales del ramo.
- b) De carácter deportivo;
- c) Los que se celebren a beneficio total y exclusivo de los Cuerpos de Bomberos, de la Cruz Roja de Chile, del Comité Nacional de Jardines Infantiles y Navidad, de la Fundación Graciela Letelier de Ibáñez “CEMA CHILE” y de las instituciones de beneficencia con personalidad jurídica. La exención será aplicable a un máximo de doce espectáculos o reuniones de beneficio, por institución, en cada año calendario, cualquiera que sea el lugar en que se .presenten

Pero también hay servicios exentos

- d) Circenses presentados por compañías o conjuntos integrados exclusivamente por artistas nacionales.
- 2.- Los fletes marítimos, fluviales, lacustres, aéreos y terrestres del exterior a Chile, y viceversa y los pasajes internacionales.
- 3.- Las primas de seguros que cubran riesgos de transportes respecto de importaciones y exportaciones, de los seguros que versen sobre cascos de naves y de los que cubran riesgos de bienes situados fuera del país;
- 4.- Las primas de seguros que cubran riesgos de daños causados por terremotos o por incendios que tengan su origen en un terremoto.
- 5.- Las primas de seguros contratados dentro del país que paguen la Federación Aérea de Chile, los clubes aéreos y las empresas chilenas de aeronavegación comercial;

Servicios exentos

- 6.- Las comisiones que perciban los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización sobre los créditos hipotecarios que otorguen a los beneficiarios de subsidios habitacionales y las comisiones que perciban las Instituciones de Previsión en el otorgamiento de créditos hipotecarios a sus imponentes;
- 7.- Los ingresos que no constituyen renta según el artículo 17 de la Ley de la Renta y los afectos al impuesto adicional establecido en el artículo 59 de la misma ley, salvo que respecto de estos últimos se trate de servicios prestados utilizados en Chile y gocen de una exención de dicho impuesto por aplicación de las leyes o de los convenios para evitar la doble imposición en Chile;
- 8.- Los ingresos mencionados en los artículos 42 y 48 de la Ley de la Renta;

Servicios exentos

10.- Los intereses provenientes de operaciones e instrumentos financieros y de créditos de cualquier naturaleza, incluidas las comisiones que correspondan a avales o fianzas otorgados por instituciones financieras, con excepción de los intereses señalados en el N° 1 del artículo 15.

11.- El arrendamiento de inmuebles, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra g) del artículo 8° y los contratos de arriendo con opción de compra de bienes corporales inmuebles, siempre que en la adquisición de los bienes objeto del contrato que haya precedido inmediatamente al contrato de arriendo, no se haya recargado impuesto al valor agregado por tratarse de una venta exenta o no afecta;

12.- Los servicios prestados por trabajadores que laboren solos, en forma independiente, y en cuya actividad predomine el esfuerzo físico sobre el capital o los materiales empleados. Para los efectos previstos en el inciso anterior se considera que el trabajador labora solo aun cuando colaboren con él su cónyuge, hijos menores de edad o un ayudante indispensable para la ejecución del trabajo. En ningún caso gozarán de esta exención las personas que exploten vehículos motorizados destinados al transporte de carga;

Servicios exentos

13.- Las siguientes remuneraciones o tarifas que dicen relación con la exportación de productos:

Las remuneraciones, derechos o tarifas por servicios portuarios, fiscales o particulares de almacenaje, muellaje y atención de naves, como también los que se perciban en los contratos de depósitos, prendas y seguros recaídos en los productos que se vayan a exportar y mientras estén almacenados en el puerto de embarque;

Las remuneraciones de los agentes de aduanas; las tarifas que los embarcadores particulares o fiscales o despachadores de aduana cobren por poner a bordo el producto que se exporta, y las remuneraciones pagadas por servicios prestados en el transporte del producto desde el puerto de embarque al exterior, sea aéreo, marítimo, lacustre, fluvial, terrestre o ferroviario;

Derechos o tarifas por peaje o uso de muelles, malecones, playas, terrenos de playa, fondos de mar o terrenos fiscales, obras de otros elementos marítimos o portuarios, cuando no se presten servicios con costo de operación por el Estado u otros organismos estatales, siempre que se trate de la exportación de productos; y d) Derechos y comisiones que devenguen en trámites obligatorios para el retorno de las divisas y su liquidación.

14.- Las primas o desembolsos de contratos de reaseguro;

15.- Las primas de contratos de seguro de vida reajustables;

Servicios exentos

16.- Los ingresos percibidos por la prestación de servicios a personas sin domicilio ni residencia en Chile, siempre que el Servicio Nacional de Aduanas califique dichos servicios como exportación. La exención procederá respecto de aquellos servicios que sean prestados total o parcialmente en Chile para ser utilizados en el extranjero;

17.- Los ingresos en moneda extranjera percibidos por empresas hoteleras y contribuyentes que arrienden inmuebles amoblados registrados ante el Servicio de Impuestos Internos con motivo de servicios prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile;

18.- Las comisiones de administración de cotizaciones voluntarias, depósitos de ahorro previsional voluntario, depósitos de ahorro previsional voluntario colectivo y de depósitos convenidos, efectuados en planes de ahorro previsional voluntario debidamente autorizados en conformidad a lo establecido por el artículo 20 y siguientes del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, que perciban las instituciones debidamente autorizadas para su administración, y

19.- Las prestaciones de salud establecidas por ley, financiadas por FONASA y aquellas financiadas por Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES), pero hasta el monto del arancel FONASA en que se encuentre inscrito el prestador respectivo. Asimismo, la exención será aplicable a las cotizaciones obligatorias para salud, calculadas sobre la remuneración o renta imponible para efectos previsionales, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 3.500 de 1980.

En resumen, hasta hoy:

**LOS SERVICIOS NO SE ENCUENTRAN GRAVADOS
CON IVA SALVO QUE EXPRESAMENTE ESTÉN
DESCRITOS EN LA LEY COMO HECHO GRAVADO
GENERAL O HECHO GRAVADO ESPECIAL.**

A partir de 2023

**TODOS LOS SERVICIOS SE ENCUENTRAN
GRAVADOS CON IVA SALVO QUE ESTÉN
DECLARADOS EXENTOS POR LA LEY.**

Se cambia el hecho gravado general

Se consideran servicios (afectos) para efectos de la Ley del IVA:

La acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s. 3 y 4, del artículo 20, de la Ley sobre Impuesto a la Renta:

Se cambia el hecho gravado general

Se consideran servicios (afectos) para efectos de la Ley del IVA:

La acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, ~~siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s. 3 y 4, del artículo 20, de la Ley sobre Impuesto a la Renta:~~

Se cambia el hecho gravado general

Se consideran servicios (afectos) para efectos de la Ley del IVA:

La acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración.

Pero, se mejora una exención...

Art. 12 Letra E N°8 (Servicios exentos)

8) Los ingresos mencionados en los artículos 42° y 48° de la Ley de la Renta.

Pero, se mejora una exención...

- Art. 12 Letra E N°8 (Servicios exentos)

8) Los ingresos mencionados en los artículos 42° y 48° de la Ley de la Renta. Para estos efectos quedarán comprendidos los ingresos de las **sociedades de profesionales** referidas en el artículo 42, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, aun cuando hayan optado por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría”.

Exentos de IVA

- ✓ El ingeniero de a pie: Ejerce una actividad de forma personal e independiente:
Boletas de honorarios. Art. 42 N°2

- ✓ Sociedades de profesionales, con rentas del 42 N°2 LIR prestada por intermedio de sus socios o asociados.

- ✓ Sociedades de profesionales, afectos a impuesto de primera categoría.
 - Sistema Pyme. (Art. 14 letra D)
 - Sistema semi integrado. (Art. 14 letra A)

Afectos a IVA

- ✓ Sociedades de Servicios de Ingeniería que no califican como sociedad de profesionales.
 - Sistema Pyme. (Art. 14 letra D)
 - Sistema semi integrado. (Art. 14 letra A)

El concepto de sociedades de profesionales aparece en la Ley de la Renta en el art. 42 N° 2 y el SII se refiere a ella en distintas circulares.

- Circular 21 del año 1991 que dictó instrucciones generales sobre la aplicación de las normas del artículo 42 N°2.

Sociedad de personas compuesta exclusivamente por profesionales o por éstos y otras sociedades de profesionales cuyo objeto exclusivo sea la prestación de servicios o asesorías profesionales.

**¿PUEDE TENER EL TIPO SOCIAL DE UNA
SOCIEDAD POR ACCIONES O S.A.?**

Sociedad de Profesiones

NO

SOLO SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA O
SOCIEDAD COLECTIVA.

CIRCULAR 46 DE 2008 Y OFICIO 1424-2022

Sociedades de Profesionales

¿Puedo realizar actividades conexas que no sean profesionales?

Venta de insumos.

Servicios no profesionales.

NO

Oficio 1424-2022

¿Puedo realizar actividades de inversión pasiva?

- Compra de Inmuebles para Arriendo
- Inversión en la bolsa
- Inversión en el mercado financiero, por ej. FFMM
Dap

Sociedades de Profesionales

¿?

CÓMO ADAPTARSE A LOS CAMBIOS

¿Quiénes son mis clientes?

¿En qué proyectos participo?

¿Cuál es mi estructura actual?

- Socios o accionistas
- Tipo de sociedad

¿Qué dicen mis contratos?

¿Quiénes son mis clientes?

¿Son contribuyentes de IVA?

¿Se benefician de una exención personal?

¿Qué dicen mis contratos?

¿Quiénes son mis clientes?

¿Son contribuyentes de IVA?

~~¿Se benefician de una exención personal?~~

¿Qué dicen mis contratos?

R: Digan lo que digan, el IVA se paga.

¿En qué proyectos participo?

Proyectos donde el IVA es un costo

Ej. Servicios de Ingeniería a una clínica.

Proyectos donde el IVA forma parte del negocio

Ej. Servicios de Ingeniería a una tienda de retail.

¿Cuál es mi estructura actual?

SOCIOS O ACCIONISTAS

¿Cuál es mi estructura actual?

El cambio de los socios puede generar problemas al enajenante.

La venta a \$50.000 no es a prueba de balas.

¿Cuál es mi estructura actual?

¿MI ESTRUCTURA SOCIETARIA ES FACTIBLE DE MODIFICACIÓN?

¿Cuál es mi estructura actual?

**ESTRUCTURA SOCIETARIA DE UNA SOCIEDAD DE
PROFESIONALES ENFRENTA DESAFÍOS PARA:**

INVERSIONISTAS EXTRANJEROS

GRANDES EMPRESAS DE INGENIERÍA

***REGISTROS ESPECÍFICOS (MOP, CHILE COMPRA,
GRAN MINERÍA)***

¿Qué dicen mis contratos?

Contratos celebrados antes de publicación de la ley con efectos después del 01.01.2023, puede generar incertidumbre y eventualmente litigación entre las partes.

MUCHAS GRACIAS

criffo@consigliere.cl